**FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY Que Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento (BOLETÍN N° 11959-29).**

Santiago, 21 de enero de 2019.

**Nº 380-366/**

Honorable Cámara:

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

- Para sustituir el texto por el siguiente:

“**ARTÍCULO ÚNICO**.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8° de la ley N° 19.712, del Deporte:

1. Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“El Deporte de Alto Rendimiento es de interés para el Estado por la función de representación del país que esta modalidad asume en competiciones deportivas oficiales internacionales, por el incentivo que genera en la práctica de la actividad física y del deporte de participación social del conjunto de la población, y por su rol como modelo para el desarrollo integral de la actividad deportiva del país.”.

1. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán deportistas de Alto Rendimiento:

1. Deportistas de Proyección Internacional: entendiéndose por tales a todos aquellos deportistas que formen parte de la Selección Nacional de la Federación respectiva, y que participen en categorías deportivas anteriores a la categoría “Todo Competidor”, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido algún logro representando a Chile en torneos internacionales que, de acuerdo a los criterios técnicos fijados en el Programa Nacional de Alto Rendimiento a que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo.
2. Deportistas Seleccionados de Alto Nivel: entendiéndose por tales a todos aquellos deportistas que perteneciendo a la Categoría “Todo Competidor”, formen parte de la Selección Nacional de la Federación respectiva, ya sea convencional o adaptado, y que hayan participado representando a Chile en torneos internacionales que, de acuerdo a los criterios técnicos fijados en el Programa Nacional de Alto Rendimiento a que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo.
3. Deportistas de Elite: entendiéndose por tales a todos aquellos deportistas que perteneciendo a la Categoría “Todo Competidor”, formen parte de la Selección Nacional de la Federación respectiva, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido algún logro representando a Chile en torneos internacionales que, de acuerdo a los criterios técnicos fijados en el Programa Nacional de Alto Rendimiento a que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo.”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **PAULINE KANTOR PUPKIN**

Ministra del Deporte